



**CHILD CARE LAW CENTER®**

www.childcarelaw.org

## Conozca las normas sobre la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y Cuidado de los Niños en California

### 1. ¿Qué es la Ley para Estadounidenses con Discapacidades?

La Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por siglas en inglés) es una ley federal de derechos civiles que el Congreso aprobó en 1990 y modificó en 2008.<sup>1</sup> Entre otras cosas, la ADA dice que los centros de cuidado infantil, jardines de niños y proveedores de cuidado infantil familiar no pueden discriminar a personas con discapacidades.<sup>2</sup> La Ley de Enmiendas a la ADA del 2008 revisó la definición de discapacidad de la ADA para cubrir a más personas y situaciones.<sup>3</sup> Amplió la definición legal de quién se considera discapacitado o discapacitada a la vez que refuerza el enfoque de la ADA sobre si ha habido discriminación.

### 2. ¿La ley estatal de California también protege a las personas con discapacidades?

La ADA establece un estándar federal mínimo para la protección de la discapacidad y permite a los estados hacer más.<sup>4</sup> California tiene sus propias leyes que protegen a más personas con discapacidades que la ADA. Una de esas leyes es la Ley de Derechos Civiles Unruh, que garantiza plenos e iguales privilegios y servicios en “todos los

establecimientos comerciales de cualquier tipo que sean”.<sup>5</sup> Otra es la Ley para Personas con Discapacidad de California, que establece que las personas con discapacidades o afecciones médicas tienen el mismo derecho que el público general al “uso pleno y gratuito” de los lugares públicos.<sup>6</sup> Un proveedor de cuidado infantil que viola la ADA también viola la Ley de Derechos Civiles Unruh y la Ley para Personas con Discapacidad de California.<sup>7</sup>

### 3. ¿Quiénes están protegidos contra la discriminación por la ADA?

La ADA protege a las personas que tienen una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales. Cada uno de estos términos se describe más detalladamente a continuación.

Tres grupos de personas reciben protección bajo la ADA. Ellos son:

- Personas con un **impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades vitales principales**;
- Personas con un **registro (historial) de un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades vitales principales**; y
- Personas que se **considera** que tienen un

impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades vitales principales.<sup>8</sup>

#### 4. ¿Qué significa para la ADA “impedimento físico o mental”?

Un *impedimento físico* incluye muchas afecciones, tales como:

- Condiciones fisiológicas, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta a uno o más sistemas corporales. Los ejemplos de sistemas corporales son: neurológico, musculoesquelético (sistema de músculos y huesos), órganos sensoriales especiales, respiratorio, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hemático y linfático, cutáneo y endocrino;

Un impedimento *mental* es una enfermedad o trastorno mental o psicológico. Ejemplos de deficiencias mentales incluyen:

- Discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades de aprendizaje específicas; Otros impedimentos específicos enumerados en las regulaciones federales son: ciertas enfermedades contagiosas y no contagiosas; afecciones tales como problemas ortopédicos, visuales, del habla y audición, parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedades cardíacas, diabetes, discapacidad intelectual, enfermedades emocionales, discapacidades de aprendizaje específicas, VIH/SIDA, tuberculosis, adicción a las drogas y alcoholismo.<sup>9</sup>

Que alguien tenga una discapacidad no depende del nombre de la condición o del diagnóstico. Para que algo sea considerado una discapacidad depende del efecto que tenga la discapacidad en las actividades vitales de las personas.<sup>10</sup> Incluso si una condición viene y se va o está en remisión, es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad vital principal al estar activa.<sup>11</sup> De la misma manera, la afección es una discapacidad si *limitaría* sustancialmente una actividad vital principal si no se la tratara, incluso si el tratamiento (como medicamentos, equipos o adaptaciones, excepto anteojos ordinarios o lentes de contacto) haría que los efectos de la condición sean menos graves.<sup>12</sup>

#### 5. ¿Qué es una actividad vital principal?

Para estar discapacitada, el deterioro mental o físico de una persona debe limitar sustancialmente una actividad vital principal. La lista de actividades vitales principales es amplia e incluye cualquier actividad central para la vida diaria. Incluye, pero no está limitado a, “cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantarse, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar”, así como el funcionamiento de una función corporal principal, incluidas, entre otras, “funciones del sistema inmunológico, crecimiento celular normal, funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas”.<sup>13</sup> La capacidad de los niños para participar en actividades vitales principales se mide en comparación con su grupo etario sin discapacidades.<sup>14</sup>

## **6. ¿Los proveedores de cuidado infantil tienen que cumplir con la ADA?**

**Sí.** El Título III de la ADA se aplica a todos los lugares de alojamiento público y casi todos los entornos de cuidado infantil son lugares de alojamiento público.<sup>15</sup> La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), precedió a la ADA y prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en los programas que reciben asistencia financiera federal.<sup>16</sup> El Título II de la ADA amplió la Sección 504 para incluir actividades estatales y locales, independientemente de si reciben asistencia financiera federal, cubriendo así los centros preescolares de escuelas públicas y centros de cuidado infantil administrados por el distrito y programas para antes y después de la escuela.<sup>17</sup>

## **7. ¿Qué es un alojamiento público?**

La ADA enumera lugares específicos como “alojamientos públicos”, que incluyen “una guardería, escuela privada primaria, secundaria, de pregrado o de posgrado u otro lugar educativo” y “centros de cuidado diurno”.<sup>18</sup> Estas entidades privadas se consideran lugares de alojamiento público porque se ofrecen al público como empresas. Un proveedor de cuidado infantil, aunque esté operando fuera del centro o de un hogar de cuidado infantil familiar, es considerado un lugar de alojamiento público.

## **8. Mi programa opera exento de licencia. ¿Aun así debo cumplir con la ADA?**

**Sí.** La ley *estatal* determina qué

programas deben contar con licencia y qué programas pueden operar como exentos de licencia. La ADA es una *ley federal*, así que la ley de licencias estatales no la afecta. Por lo tanto, los programas exentos de licencia deben cumplir con la ADA si se trata de lugares de alojamiento público y casi todos los proveedores de cuidado infantil cuentan con programas que son de alojamiento público.

## **9. Mi programa está dirigido por una entidad religiosa. ¿Es un “alojamiento público” que debe cumplir con la ADA?**

**No.** El Título III de la ADA contiene una exención para entidades religiosas, como iglesias, mezquitas y sinagogas. Los programas de cuidado infantil *operados* por entidades religiosas están exentos.<sup>19</sup> Sin embargo, el simple hecho de operar en un edificio religioso no exime a un programa de cuidado infantil de la ADA.

A los proveedores de cuidado infantil operados por entidades religiosas se les pueden aplicar otras leyes de discapacidad. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 no tiene exenciones religiosas; se aplica a cualquier programa que reciba fondos federales. La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad bajo casi los mismos estándares que los de la ADA.<sup>20</sup>

Un programa de cuidado infantil operado por una entidad religiosa también puede estar cubierto por la Ley de Derechos Civiles Unruh y la Ley para Personas con Discapacidad de California si comercializa sus actividades o servicios básicos de

cuidado infantil a no miembros y no creyentes y los asistentes no están obligados a adherirse a las creencias o valores de la entidad religiosa.<sup>21</sup>

## 10. ¿Cuáles son las obligaciones de los proveedores de cuidado infantil bajo la ADA?

La ADA prohíbe a los proveedores excluir a las personas debido a sus discapacidades. Prohíbe las políticas de admisión que excluyen o tienden a excluir a las personas con discapacidades.<sup>22</sup> Un proveedor debe evaluar caso por caso qué alojamiento debe integrar a un niño con una discapacidad en el programa del proveedor. Una vez que el proveedor sabe qué se necesita, debe evaluar si se pueden hacer ajustes razonables para incluir al niño. El documento *Preguntas frecuentes sobre centros de cuidado infantil y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades* de la División Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos da ejemplos de adaptaciones razonables de discapacidades específicas.<sup>23</sup>

Un proveedor no debe hacer una adaptación o atender si el niño es una persona con una discapacidad *solo* bajo el estándar “considerado como” descrito en la Pregunta 3 anterior.<sup>24</sup> Sin embargo, el proveedor aún no puede excluir o tratar de manera diferente a un niño “considerado como” que tiene una discapacidad.

## 11. ¿Qué tipo de adaptaciones requiere la ADA?

La ADA establece tres tipos principales de adaptaciones:

- Cambios en políticas, prácticas o

procedimientos;<sup>25</sup>

- Provisión de ayudas y servicios auxiliares para asegurar una comunicación efectiva;<sup>26</sup> y
- Eliminación de barreras físicas en las instalaciones existentes del programa.<sup>27</sup>

## 12. ¿Qué hace que una modificación solicitada sea “razonable”?

En términos prácticos, lo que es considerado razonable puede variar. Las adaptaciones deben basarse en una evaluación individualizada de las necesidades del niño y la capacidad del programa para realizar las modificaciones necesarias. En general, las tres variables más importantes son (1) las necesidades de la persona con la discapacidad (2) las adaptaciones solicitadas y (3) los recursos disponibles para el programa. A un hogar de cuidado infantil familiar que tiene menos recursos y un personal más acotado no se le pueden exigir las mismas adaptaciones que tendría que hacer un centro más grande.

La ADA requiere que los programas de cuidado infantil realicen modificaciones en las áreas descritas en la Pregunta 11, excepto que:

- En casos en los que haya cambios en las políticas, prácticas o procedimientos, la adaptación **altera fundamentalmente la naturaleza del programa o los servicios ofrecidos**,<sup>28</sup>
- En el caso de ayudas y servicios auxiliares, la adaptación **altera fundamentalmente la naturaleza del programa o suponga una carga**

**excesiva** (p.ej., plantea una dificultad o gasto excesivo);<sup>29</sup>

- En el caso de la eliminación de barreras de comunicación físicas o estructurales, la adaptación no es **fácilmente alcanzable**, lo que significa que su implementación sería difícil o costosa.<sup>30</sup> Si la eliminación de dicha barrera no es fácilmente alcanzable, la ADA requiere que los proveedores ofrezcan servicios a través de métodos alternativos si dichos métodos son fácilmente alcanzables.<sup>31</sup>

Los proveedores de cuidado infantil deben iniciar el proceso de identificación de adaptaciones razonables hablando con los padres o guardianes legales sobre las necesidades del niño y las adaptaciones solicitadas. Si el niño tiene un plan individualizado de servicios familiares (IFSP) o un plan educativo individualizado (IEP) conforme con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, el proveedor puede consultar el IFSP o el IEP para obtener información sobre qué servicios y adaptaciones proporciona una escuela para ayudar al niño a alcanzar sus metas educativas.

Un IFSP o un IEP es solo una herramienta para determinar adaptaciones y no la respuesta definitiva a lo que es razonable. Si los padres y el proveedor no pueden ponerse de acuerdo, podría tener que decidir un tribunal.

### **13. ¿Quiénes deciden las adaptaciones dentro de un programa en particular?**

Depende del programa. En un programa privado de cuidado infantil, el director del centro o el proveedor de

cuidado infantil familiar probablemente serán quienes tomen las decisiones. En un programa que se ejecuta bajo la dirección de un distrito escolar o en una escuela, la respuesta es más compleja. Un programa privado que simplemente alquila un espacio a una escuela probablemente tendrá la autonomía para decidir sobre las políticas de admisión, las modificaciones al programa y las ayudas y servicios auxiliares, pero tendrá que consultar con la escuela o con el distrito escolar sobre las modificaciones a las instalaciones. Si el programa es operado por la escuela, entonces la persona a cargo de la escuela (generalmente un director o superintendente) o los servicios de discapacidad de la escuela tomarán las decisiones de adaptación para el programa.

Es importante tener en cuenta que el padre o tutor siempre pueden estar en desacuerdo con la decisión de adaptación de un programa. En última instancia, un tribunal o agencia administrativa<sup>32</sup> determinará lo que es razonable en una situación particular.

### **14. ¿Qué hago cuando otro padre pregunta sobre un niño con discapacidades?**

La información sobre la discapacidad de un niño es confidencial y no debe compartirse con otros a menos que tenga el consentimiento de los padres o el tutor legal del niño con la discapacidad. Si tiene una relación respetuosa con los padres, es posible que pueda hablar con ellos sobre cómo les gustaría que maneje tales consultas de otros padres y niños. Algunos padres querrán mantener la

confidencialidad sobre la información de la discapacidad de su hijo, mientras que otros pueden agradecer la oportunidad de compartir con otras familias la naturaleza de la discapacidad de su hijo. Si una familia elige compartir la información, puede ser una oportunidad valiosa de aprendizaje para todos los niños en el programa. Una de las mejores formas de responder a las preguntas de otras familias es no concentrarse en el niño en particular, sino ofrecer información en general sobre la atención de calidad. Los programas de alta calidad ofrecerán educación para padres, que debe incluir discusiones sobre cómo la atención inclusiva beneficia a todos los niños.

**15. ¿Hay un número determinado de niños a los que pueda cuidar si ya cuida a un niño con necesidades especiales?**

**No.** Cada niño con necesidades especiales es diferente y no hay una proporción de personal requerida específica para el cuidado de niños con necesidades especiales. El proveedor debe evaluar su propio programa, teniendo en cuenta las necesidades especiales de cada niño, al determinar cuántos niños con necesidades especiales puede acomodar el programa.

La ley federal requiere que los proveedores de Head Start aseguren que al menos el 10 % de los niños que atienden sean niños con discapacidades.<sup>33</sup> En los preescolares del Estado de California, una vez que todas las familias elegibles según sus ingresos se inscriben, las familias de mayores ingresos cuyos hijos tienen necesidades excepcionales pueden asistir de manera gratuita.<sup>34</sup>

**16. ¿Puedo cobrar más por un niño con necesidades especiales porque el niño requiere atención más individualizada? Si no puedo, ¿cómo subsistiré financieramente?**

Es posible que los programas no cobren más por un niño con una discapacidad para cubrir los costos de las medidas necesarias para proporcionarle un tratamiento no discriminatorio.<sup>35</sup> Los programas pueden aumentar sus tarifas a todas las familias, usar créditos impositivos o deducciones disponibles del IRS si son programas con fines de lucro que pagan impuestos o buscar recursos fuera de sus programas.

Los programas pueden cobrar a los padres por el costo de servicios adicionales que no sean de cuidado de niños, como fisioterapia o terapia ocupacional, si los servicios no están pagados por los fondos de la Parte C de IDEA o el distrito escolar local. Tenga en cuenta que, a menudo, las adaptaciones razonables necesarias no son muy costosas y algunas adaptaciones (como la mejora de la proporción de personal) podrían beneficiar a todos los niños bajo cuidado.<sup>36</sup>

**17. Cuando cuida a un niño con necesidades especiales que recibe un subsidio, ¿puedo recibir algún dinero adicional?**

**Sí,** los proveedores de cuidado infantil que cuidan a “niños con necesidades excepcionales” y a niños “gravemente discapacitados” tienen derecho

a una tarifa de necesidades especiales que aumenta su reembolso. Estos términos están definidos en el Código de Educación. Un “niño con necesidades excepcionales” debe ser elegible para servicios de intervención temprana o servicios educativos.<sup>37</sup> Un “niño gravemente discapacitado” es aquel que requiere instrucción y entrenamiento intensivos en un programa que atiende a alumnos con alguna de las “profundas discapacidades” enumeradas.<sup>38</sup> Sin embargo, el dinero adicional no se les puede cobrar a los padres, sino que se debe facturar a la entidad que financia los fondos. La tasa de reembolso para niños con necesidades excepcionales se multiplica por 1.54 y el factor de ajuste para niños con discapacidades graves es 1.93.<sup>39</sup>

### **18. Quiero dejar claro que mi programa da la bienvenida a los niños con discapacidades. ¿Cómo digo eso en mi folleto?**

Sus materiales pueden indicar que su

Para mayor información sobre este tema, consulte [Conozca la ley sobre la administración de medicamentos a los niños en centros de cuidado de niños con licencia en California](#) del Child Care Law Center.<sup>40</sup>

### **20. ¿Puedo rechazar automáticamente atender a un niño**

“programa es totalmente accesible” o que sus maestros “tienen experiencia en el cuidado de niños con discapacidades”. Esto va más allá de lo que exige la ley, pero es útil para que su instalación sea visible como una que promueve la inclusión.

### **19. ¿Cómo puedo cuidar a niños con discapacidades si no estoy capacitado o si trabajo por mi cuenta?**

Muchas de las adaptaciones que necesitan los niños no son complicadas y se pueden aprender fácilmente. Si trabaja por su cuenta, a menudo puede hacer las adaptaciones necesarias sin personal adicional. En otros casos, la capacitación necesaria o útil puede estar disponible por parte de los padres, especialistas en intervención temprana o educación especial, profesionales de la salud, organizaciones de discapacidad, agencias locales de recursos y referencias o colegios comunitarios. Un primer paso muy importante es identificar los recursos de la comunidad que pueden ayudar con la inclusión. Por ejemplo, un niño puede necesitar que se le administre un medicamento para asistir a su programa. Esta necesidad generalmente no es una razón aceptable para excluir a un niño de su programa.

### **con discapacidades y simplemente referirlo a otro proveedor que creo que tiene mejores posibilidades de atenderlo?**

**No.** Un padre o madre puede preferir su cuidado. Si es posible que realice las adaptaciones que el niño o niña necesita sin imponer una alteración fundamental o una carga indebida en su programa,

no puede rechazar al niño a través de la derivación a otro programa. Si puede documentar que evaluó la situación individualmente y encontró que no puede atender al niño, puede entonces sugerir otros posibles proveedores.

**21. ¿No deberían los proveedores elegir a quién inscribir en su propio programa?**

Al decidir convertirse en cuidadores profesionales, los proveedores se hacen responsables de cumplir con muchos tipos de leyes. Al operar su negocio, al igual que usted está sujeto a las leyes de licencia, también lo está a las leyes de derechos civiles, como la ADA, la Ley de Derechos Civiles Unruh y la Ley para Personas con Discapacidad de California. Las leyes de derechos civiles benefician a los niños, protegiéndolos a ellos y a sus familias de la discriminación. Estas protecciones nos benefician a todos, ya que cualquiera de nosotros o los miembros de nuestra familia pueden quedar discapacitados en cualquier momento.

**22. Si el padre de un niño con una discapacidad tiene conflictos con el proveedor o no cumple con las reglas aplicadas a todas las familias, ¿se puede dar de baja a la familia del programa?**

Sí, si puede documentar que las razones de la terminación tienen que ver con el incumplimiento de las reglas o normas que se aplican de manera uniforme a todas las familias, no son relevantes para cualquier

adaptación posible requerida y no son un pretexto para discriminar.

**23. ¿Pueden otros padres demandarme por atender a un niño con discapacidades?**

Si bien es imposible garantizar que no lo demandarán, es extremadamente improbable que un padre que lo demande solo porque usted cuida a un niño con discapacidades tenga éxito. Un proveedor está obligado a cumplir con la ADA y es poco probable que ese cumplimiento haga que el proveedor esté sujeto a la responsabilidad civil. Una manera de que los programas alta calidad respondan a las preocupaciones de los padres es educarlos sobre los beneficios del cuidado infantil inclusivo, tanto para los niños con un desarrollo típico como para aquellos con discapacidades.

**24. ¿Qué pueden hacer los individuos si sienten que han sido discriminados?**

Las personas pueden presentar una queja ante el Departamento de Justicia (DOJ) sobre una posible violación a la ADA. Las quejas por escrito deben incluir el nombre completo, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la queja, el nombre de la persona discriminada, el nombre del programa que participó en la discriminación, una descripción de la discriminación, la fecha o fechas en que ocurrió, el nombre(s) de las personas que participaron en la discriminación, cualquier otra información necesaria para respaldar la queja y copias de cualquier documento relevante (los



originales deben guardarse en un lugar seguro). Esto debe ser enviado a:

U.S. Department of  
Justice  
950 Pennsylvania  
Avenue, NW  
Civil Rights Division  
Disability Rights –  
NYAVE Washington,  
DC 20530

No hay una fecha límite para presentar una queja bajo la ADA, pero es mejor presentar las quejas con prontitud. Por lo general, cuanto más antiguo es un caso, más difícil es encontrar pruebas y testigos confiables. Además, existe una mayor posibilidad de que el caso sea desestimado por no seguir adelante.

El DOJ investigará la queja. El DOJ trata de resolver la mayoría de las quejas a través de acuerdos informales o formales, pero puede presentar demandas en un tribunal federal para hacer cumplir la ADA. Un tribunal puede ordenar daños monetarios como remedio para la discriminación si el DOJ prevalece. Bajo el Título III, el DOJ también puede obtener multas civiles de hasta \$55,000 por la primera violación y \$110,000 por cualquier violación posterior.

Un padre de California que cree que su hijo o hija es excluido del cuidado infantil debido a una discapacidad también puede comunicarse con Derechos de Invalidez California (DRC, por siglas en inglés), organización estatal para la protección y la defensa de personas con discapacidades, al (800) 776-5746.

## © Child Care Law Center 2018

El permiso para reproducir, transmitir o difundir esta información se puede solicitar por correo o por correo electrónico: [info@childcarelaw.org](mailto:info@childcarelaw.org)

**Esta publicación está destinada a proporcionar información general sobre el tema tratado. Se pone a disposición con el conocimiento de que el Child Care Law Center no se dedica a brindar asesoramiento legal o profesional. Creemos que está vigente desde mayo de 2018, pero la ley cambia con frecuencia. Si necesita asesoramiento legal, debe consultar a un abogado que pueda aconsejarlo o representarlo específicamente.**

---

## Notas finales

---

Estas notas finales proporcionan citas legales para la información anterior. Puede consultar las leyes enumeradas a continuación en internet o visitando la biblioteca legal local. Si tiene dificultades para entender estas citas, hable con un bibliotecario de referencia en su biblioteca legal local. No dude en buscar la ley y conocer sus derechos.

<sup>1</sup> Americans with Disabilities Act (ADA), 42 U.S.C. § 12101 *et seq.* (2009).

<sup>2</sup> 42 U.S.C. §§ 12181(7)(K) (2009) (day care centers and other social service center establishments are public accommodations), 12182(a) (it is illegal for public accommodations to discriminate against individuals on the basis of disability).

<sup>3</sup> ADA Amendments Act of 2008, Pub. L. No. 110-325; 42 U.S.C. §§ 12101 (2009) (findings and purposes

of ADA Amendments Act of 2008), 12102 (2009) (definition of disability). <sup>4</sup> 42 U.S.C. § 12201(b) (2009).

<sup>5</sup> Unruh Civil Rights Act, Cal. Civ. Code § 51(b) (2016). The term “business establishments” in California’s Unruh Civil Rights Act must properly be

interpreted in the broadest sense reasonably possible.

Stevens v.

Optimum Health Institute, 810 F. Supp. 2d 1074,

1084 (S.D. Cal. 2011) (quotation omitted).

<sup>6</sup> Under California’s Disabled Persons Act, “Individuals with disabilities or medical conditions have the same right as the general public to the full and free use of the streets, highways, sidewalks, walkways, public buildings, medical facilities, including hospitals, clinics, and physicians’ offices, public facilities, and other public places.” Cal. Civ. Code § 54(a) (2001).

<sup>7</sup> Cal. Civ. Code §§ 51(f) (2016) (a violation of the ADA is a violation of the Unruh Civil Rights Act), 54(c) (2001) (a violation of the ADA is a violation of the California Disabled Persons Act).

<sup>8</sup> 42 U.S.C. § 12102(1) (2009); 28 C.F.R. § 36.105(a)(1) (2016). *See also* 28 C.F.R. pt. 36, App. C (2011).

<sup>9</sup> 28 C.F.R. § 36.105(b)(1) (2016).

<sup>10</sup> 29 C.F.R. Part 1630, App. § 1630.2(j).

<sup>11</sup> 42 U.S.C. § 12102(4)(D) (2009).

<sup>12</sup> *Id.* § 12102(4)(E).

<sup>13</sup> *Id.* § 12102(2).

<sup>14</sup> SSA Listing of Child Impairments:

[https://www.ssa.gov/disability/professionals/blu\\_ebook](https://www.ssa.gov/disability/professionals/blu_ebook)

[/ChildhoodListings.htm](https://www.ssa.gov/disability/professionals/childhoodlistings.htm); *see also, A Guide For Physicians and Other Health Care Professionals,*

Social Security Administration,

<https://www.ssa.gov/disability/professionals/childhoodssi-pub048.htm> (last

visited Mar. 23, 2018).

<sup>15</sup> *See supra* note 2.

<sup>16</sup> The Rehabilitation Act of 1973, 29 U.S.C. § 794, *et*

*seq.* (2016).

<sup>17</sup> 42 U.S.C. § 12131.

<sup>18</sup> 42 U.S.C. § 12181(7)(J-K) (2009).

<sup>19</sup> *Id.* § 12187 (“The provisions of this subchapter shall not apply to ... religious organizations or entities

controlled by religious organizations....”).

<sup>20</sup> *Supra* note 15.

<sup>21</sup> *See Stevens v. Optimum Health Institute, 810*

*F. Supp. 2d 1074, 1088-1090 (S.D. Cal. 2011)*

(religious organization which operated holistic health program was a “business establishment”

pursuant to California’s Unruh Civil Rights Act and a “public accommodation” pursuant to

California’s Disabled Persons Act for purposes of suit by blind woman who claimed she was

denied access because of her disability) (citing

Warfield v. Peninsula Golf & Country Club, 10

Cal. 4th 594 (1995)).

<sup>22</sup> 42 U.S.C. § 12182(b)(2)(A)(i) (2006); 28 C.F.R. § 36.302 (2006).

<sup>23</sup> 42 U.S.C. § 12182 (2006); 28 C.F.R. §

35.130(b)(7)

(2008); *see also Commonly Asked Questions About*

*Child Care Centers and the Americans with Disabilities Act*, U.S. Dep’t of Justice, Civil Rights Division,

<https://www.ada.gov/childqanda.htm> (last visited March 23, 2018).

<sup>24</sup> 42 U.S.C. § 12201(h) (2009).

<sup>25</sup> *Id.* § 12182(b)(2)(A)(ii); 28 C.F.R. § 36.302 (2016).

<sup>26</sup> 42 U.S.C. § 12182(b)(2)(A)(iii) (2009); 28 C.F.R. § 36.303 (2017).

<sup>27</sup> 42 U.S.C. § 12182(b)(2)(A)(iv) (2009); 28 C.F.R. § 36.304 (2012).

<sup>28</sup> *Supra* note 25.

<sup>29</sup> *Supra* note 26.

<sup>30</sup> *Supra* note 27.

<sup>31</sup> 42 U.S.C. § 12182(b)(2)(A)(v) (2009).

<sup>32</sup> Complaints of violations of the ADA may be brought to the Dep’t. of Justice (see Question 24).

Complaints under the Unruh Civil Rights Act or the CA Disabled Persons Act may be brought to the

CA Department of Fair Employment and Housing.

<sup>33</sup> 42 U.S.C. § 9835(d)(1) (2007).

<sup>34</sup> School Finance: Education Omnibus Trailer Bill, A.B. 99, 2017-18 Reg. Sess., § 7 (Cal. 2017)

(amending Cal. Educ. Code § 8235(d)).

<sup>35</sup> 28 C.F.R. § 36.301(c).

<sup>36</sup> *See, Early Start* home page for more information on how to apply for early intervention and special education services for your child in California. <sup>37</sup> Cal Educ. Code § 8208(l) (2017).

<sup>38</sup> A profound disability includes “autism, blindness, deafness, severe orthopedic impairments, serious emotional disturbances, or severe intellectual disabilities.” *Id.* § 8208(y).

<sup>39</sup> Cal. Educ. Code § 8265.5(b)(4-5).

<sup>40</sup> Child Care Law Center, *Know the Law About Giving Medications to Children in Licensed Child Care in*

*California* (2017) [http://childcarelaw.org/wp-](http://childcarelaw.org/wp-content/uploads/2017/09/Know-the-Law-About-Giving-Medications-to-Children-in-Licensed-Child-Care-in-California.pdf)

[content/uploads/2017/09/Know-the-Law-About-Giving-Medications-to-Children-in-Licensed-Child-Care-in-California.pdf](http://childcarelaw.org/wp-content/uploads/2017/09/Know-the-Law-About-Giving-Medications-to-Children-in-Licensed-Child-Care-in-California.pdf).